

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR

**UMET**

UNIVERSIDAD  
METROPOLITANA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN

CARRERA DERECHO

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

**TEMA:**

SUSTENTO LEGAL PARA EL DESCONOCIMIENTO POR PARTE DEL CPCCS  
DEL NOMBRAMIENTO DE SUPERINTENDENTE DE BANCOS. (AÑO 2022)

**AUTOR:**

ALAN GIUSEPE SALVETTI MIRANDA

**TUTOR:**

ABG. CARMEN MARIUXI GUERRERO VERA. MSC

GUAYAQUIL – 2023

**CERTIFICADO DEL ASESOR**

Abg Carmen Mariuxi Guerrero Vera. Mgtr, en calidad de TUTORA del Trabajo de Titulación. CERTIFICO: Que el Trabajo de Titulación, para optar por el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, cuyo título es: "SUSTENTO LEGAL PARA EL DESCONOCIMIENTO POR PARTE DEL CPCCS DEL NOMBRAMIENTO DE SUPERINTENDENTE DE BANCOS. (AÑO 2022)", elaborado por el egresado: ALAN GIUSEPE SALVETTI MIRANDA, portador de la cédula de ciudadanía 0919149906, ha sido debidamente revisado y en consecuencia cumple con los requisitos exigidos para la sustentación y defensa de esta. En tal sentido se emite el presente dictamen a los fines dispuesto en la normativa legal correspondiente por la Universidad Metropolitana.

Asesora de Trabajo de Titulación

## CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Salvetti Miranda Alan Giusepe, estudiante de la Universidad Metropolitana del Ecuador "UMET", carrera Derecho, declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación que versa sobre **SUSTENTO LEGAL PARA EL DESCONOCIMIENTO POR PARTE DEL CPCCS DEL NOMBRAMIENTO DE SUPERINTENDENTE DE BANCOS. (AÑO 2022)**. y las expresiones vertidas en la misma, son autoría del compareciente, las cuales se han realizado en base a recopilación bibliográfica, consultas de internet y consultas de campo.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de la misma y el cuidado al referirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente,

Salvetti Miranda Alan Giusepe

C.I. 0919149906

**AUTOR**

## CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, Salvetti Miranda Alan Giuseppe, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación, **SUSTENTO LEGAL PARA EL DESCONOCIMIENTO POR PARTE DEL CPCCS DEL NOMBRAMIENTO DE SUPERINTENDENTE DE BANCOS. (AÑO 2022)**, modalidad Proyecto de Investigación de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, cedo a favor de la Universidad Metropolitana del Ecuador una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana del Ecuador para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior. El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Salvetti Miranda Alan Giuseppe  
C.I. 0919149906

## DEDICATORIA

Ante todo, me es ameno decir que agradezco sobre todo a Dios, por darme herramientas fundamentales para vivir y llevar a cabo muchos actos soñados, por obsequiarme tiempo para estudiar y cumplir muchas metas propuestas.

Este trabajo va dirigido también a mi familia, cada uno fue parte esencial para seguir esforzándome al máximo en muchas cosas, gracias a ellos he podido estudiar derecho, estoy agradecido no solo por el sustento económico, sino por ese apoyo emocional que me han dado cada día sin recibir nada a cambio, a ustedes familia dedico mediante este trabajo, mi esfuerzo, mi responsabilidad, mis deseos de salir adelante.

**ÍNDICE**

CERTIFICADO DEL ASESOR .....	II
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN .....	III
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.....	IV
DEDICATORIA.....	V
RESUMEN .....	VII
ABSTRACT .....	VIII
INTRODUCCIÓN .....	1
DESARROLLO.....	3
Antecedentes del Derecho a la participación ciudadana .....	3
Función de Transparencia y Control Social en el Ecuador .....	4
La participación ciudadana como un desafío de un Estado Democrático .....	8
Función del CPCCS.....	8
Superintendencias en el Ecuador .....	9
Conflicto entre normas.....	10
Designación y posesión de Superintendente de Bancos: Análisis normativo .....	11
Desconocimiento de nombramiento del Superintendente de Bancos: Caso 2022 .....	12
CONCLUSIONES.....	17
RECOMENDACIONES .....	19
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	20

## RESUMEN

La participación ciudadana es un elemento jurídico, social y fundamental que permite que todos los ciudadanos, esto desde el punto de vista individual y colectivo, además de ello agrupaciones de instituciones u organizaciones que se encuentren en la capacidad de interactuar entre estas, también puedan actuar en función de cumplir con diferentes situaciones es decir, que puedan ser parte de diferentes actividades que son parte del quehacer del Estado, con la finalidad de desarrollar diversas propuestas y mecanismos dirigidos a solucionar problemas de máxima y mínima problemática., es por tanto, que a través de este acto, la función de Transparencia y Control Social busca que la personas, pueblos, comunidades y nacionalidades, participen y se integren en el accionar como la creación de políticas públicas y servicios de la misma naturaleza, respondiendo de esta forma el garantizar el respeto de los derechos reconocidos en la Constitución.

Por su parte, el Consejo de Participación ciudadana es un organismo que forma parte del Estado y que por tanto, actúa en función de ayudar al desarrollo de la ciudadanía en general a través de la introducción y reconocimiento del derecho de participación donde hay cabida a la inclusión de diferentes indoles y sobre todo el anexo de organizaciones con sus respectivas funciones y reglas de control y designación para lo cual es necesario el reconocimiento de la norma, o el cumplimiento de lo establecido por la misma para que actúa de acuerdo a principio de legalidad y que por tanto, la designación sea legal.

**Palabras claves:** Participación ciudadana, control social, colectividad, responsabilidad ciudadana, principio de legalidad

## ABSTRACT

Citizen participation is a legal, social and fundamental element that allows all citizens, this from the individual and collective point of view, as well as groups of institutions or organizations that are able to interact with each other, can also act in function of complying with different situations, that is to say, that they can be part of different activities that are part of the work of the State, with the purpose of developing various proposals and mechanisms aimed at solving problems of maximum and minimum problematic., It is therefore, that Through this act, the function of Transparency and Social Control seeks that people, peoples, communities and nationalities participate and integrate into actions such as the creation of public policies and services of the same nature, responding in this way to guarantee respect for the rights recognized in the Constitution.

For its part, the Citizen Participation Council is a body that is part of the State and therefore acts in order to help the development of citizenship in general through the introduction and recognition of the right to participation where there is room for inclusion of different indoles and especially the annex of organizations with their respective functions and rules of control and designation for which the recognition of the norm is necessary, or compliance with what is established by it so that it acts according to the principle of legality and that therefore, the designation is legal.

**Keywords:** Citizen participation, social control, collectivity, citizen responsibility, principle of legality

## INTRODUCCIÓN

El núcleo social es elemental para cada nación, sin embargo, lamentablemente este núcleo se ha apreciado, soslayado y ha entrado en crisis a razón de que los órganos estatales les han dado atención a los grupos privilegiados, que por lo general son la minoría de la sociedad, rasgos que son evidenciados dentro de los que es la administración pública o gubernamental, y la asignación de los recursos estatales, incrementándose de esa forma a una descomposición de índole social a causa de la corrupción, aspecto que genera una afectación a la gobernabilidad y sobre todo a cada ciudadano del país, en cada aspecto, siendo un total desafío que ciertamente requiere de un compromiso político y social para fortalecerlo.

Con la actual norma suprema ecuatoriana, se dio un cambio fundamental, y tomo acciones para acabar con esta situación, de esa forma, se incluye la Función de Transparencia y Control Social, para de esa forma, tener una mayor vigilancia a los niveles del Estado, y se apertura la posibilidad atender de forma igualitaria y equitativa las necesidades que presenta el interés social, fortaleciendo de esa forma la participación ciudadana, control y transparencia, aquella labor que sería ejercida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Es así, que, en el presente trabajo, se efectuará un estudio dirigido a análisis las cuestiones teóricas y normativas relacionadas o vinculadas con el tema del sustento legal para el desconocimiento por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social del nombramiento del Superintendente de Bancos en el Ecuador, convirtiéndose el objetivo principal del presente trabajo.

Por ello, se realizará un recorrido de lo general a lo particular de este tema, hasta llegar al tema central de estudio, comenzando con los antecedentes de la participación ciudadana, el derecho a la participación ciudadana y la Función de Transparencia y Control Social en el Ecuador, la consideración de la participación ciudadana como un desafío en un Estado Democrático, las Superintendencias en el Ecuador, la explicación del proceso de nombramiento y designación de un nuevo superintendente de bancos y su relación con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, concluyendo con el epígrafe del estudio del nombramiento del Superintendente de Bancos Raúl González y su desconocimiento por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: Caso 2022, para que a partir de esos criterios, se pueda encontrar un correspondiente sustento legal para el

desconocimiento por parte del CPCCS del nombramiento de Superintendente de Bancos.

Por último, el actual estudio contará con el desarrollo de conclusiones determinadas debido al contenido que fue estudiado, y las correspondientes recomendaciones que se dan a base de las conclusiones o criterios estipulados.

## DESARROLLO

### **Antecedentes del Derecho a la participación ciudadana**

Los hechos históricos revelan que el tema de participación ciudadana ha sido una constante y creciente lucha histórica, señalándose que en el Ecuador el quebrantamiento de prácticas y principios, produjeron un total debilitamiento del órgano del Estado, que dio apertura a una gestión con preferente, en el cual privilegiaba a los intereses de conglomerados de poder económico, de forma principal en las grandes urbes, es decir, no se estaba dando una aplicación de políticas públicas en beneficio de la sociedad en general, sino que eso estaba reducido a un grupo minúsculo (Ecuador, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, 2011).

Es comportamiento, trajo como consecuencia un aumento de los índices de pobreza en los sectores tanto rural, como urbano marginales, ocasionando que las instituciones del control público se debiliten, llegando a desplomarse el sector y sistema financiero a finales del siglo XX, y produjo la emigración hacia otros países, con el objetivo de encontrar una fuente de ingresos que les concediera más óptimas condiciones de vida, y que se acrecienten las oportunidades de crecimiento, para el bienestar de su núcleo familiar (Ecuador, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, 2011).

Tal es así, que se evidenciaba que el órgano estatal estaba directamente direccionado a beneficio de los poderes privados, por ello, como un medio o estrategia de un arduo proceso de democratización, se incluyó a la participación de manera activa de los ciudadanos en la totalidad de niveles y espacios de los poderes públicos, por medio de mecanismos en el que se logre involucrar a la ciudadanía como actores sociales, y demás aspectos que estén alineados al interés general y público (Ecuador, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, 2011).

De esa forma, una vez que tuvo la aprobación y promulgación la Constitución de la República del Ecuador, se da un cambio radical y una total transformación institucional del Estado, incluyendo dentro de la misma la denominada Función de Transparencia y Control Social, aquella que es reconocida como aquel pilar esencial para la edificación del poder ciudadano desde la perspectiva del Estado, siendo una fórmula ideal para luchar contra la corrupción (Ecuador, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, 2011).

## **Función de Transparencia y Control Social en el Ecuador**

Se considera que la participación ciudadana es fundamentalmente un derecho que poseen todos los individuos, individualmente o de manera colectiva, de poder intervenir en las decisiones, en planificar y también de gestionar los asuntos públicos, y en el control que se le debe dar a las institucionales estatales, a la sociedad y a los que son representantes en una constante formulación del poder ciudadano (Klingman, 2020).

La participación correlacionada con el derecho es un elemento fundamental para dar cabida a que la persona o grupos de personas, puedan y tengan la capacidad (potestad) de realizar ciertos actos que pueden ser positivos para el bienestar de estos y con ello el provenir del Estado y las diferentes organizaciones que hacen parte del este, puesto, corresponde a un desarrollo formal y material de diferentes áreas del Estado cuando se ve implicado los actos de los individuos.

Dentro de este contexto, se conoce que el derecho de participación no se encuentra únicamente contemplado en el ordenamiento jurídico internamente, sino que también surge de diferentes instrumentos internacionales de Derechos Humanos reconocidos en el Ecuador (Loor Loor, 2021), del cual se puede citar al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 25 señala que toda la ciudadanía tendrá derecho a gozar del derecho a participar en lo que corresponde a la participación de la dirección de los asuntos públicos, de manera directa o a través de representantes que hayan sido seleccionados libremente (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticas, 1976)

Doctrinariamente, el autor Buch (2009) indica que el derecho de participación ciudadana puede ser comprendido de forma general, que es aquel derecho que contiene la libertad de pensamiento, la libertad de expresión, también derecho de generar opiniones, y demás, por otro, de forma estricta, se contempla que es un derecho que poseen las personas para otorgar voz, voto y también tener cierto protagonismo en aquellas decisiones que tenga que adoptar el órgano gubernamental.

De manera general, la participación ciudadana corresponde a una acción racional, en el que la personas o la colectividad buscan objetivos en común, en el que implica el poder tomar decisiones, involucrarse en algún argumento o discusión, el buscar la manera de integrarse y así mismo el poder ejecutar actos para poder encontrar soluciones a un problema o problemas específicos.

Entonces, la participación ciudadana desde esta perspectiva implica un proceso de acción que se encuentra direccionada a mecanismos políticos, sociales específicos, que implica también en conjunto actos de creación, deliberación organización, expresión o disposición de recursos, en el que todos los ciudadanos se ven involucrados en realización y ejecución de asuntos públicos que pueden afectar a la sociedad u otros que están direccionados a buscar mejorías o soluciones oportunas.

Por otra parte, es un asunto en el que es necesario la estructuración y elaboración de escenas con actos participativos de diálogo entre la administración y la comunidad, teniendo en cuenta que este aspecto, tiene como propósito; comunicar, examinar, reflexionar y actuar en situaciones en el que implique casos con características amplias o determinadas de aquellos elementos o acciones que guardan relación con los instrumentos, herramientas o mecanismos asociados a la planeación del Estado y con ello refiere al país y la integración de las diferentes ciudades, además en la formulación y ajuste de las políticas públicas.

La existencia de esta se da crear acciones tales como; disminuir las inequidades y desigualdades sociales, así mismo promover el reconocimiento y restitución de los derechos de todas y todos los habitantes de la ciudad, también el democratizar la gestión pública, superar la desarticulación de la administración distrital a partir de la creación de una participación deliberante e incidentes sobre temas estratégicos establecidos para el territorio en general y sobre los lugares específicos.

Es relevante, que la norma como tal exprese la importancia de la participación de la ciudadanía a través del otorgamiento del derecho de participación en el que se permita accionar en el control de la gestión pública, y con ello la ley debe organizar los métodos más adecuados y los regímenes de participación ciudadana que admitan observar e inspeccionar la ordenación del quehacer en el ámbito público en los distintos sectores de la administración pública, con el análisis debido de los efectos producidos por estas, tanto por las instituciones como de los sujetos que lo conforman.

Es relevante recalcar que la participación ciudadana como tal, se convierte en mecanismo de expresión y cooperación entre el Estado y la sociedad, es por tanto que el ciudadano como tal tiene el derecho de participar en la conformación, ejercicio y sobre el control del poder político, de este aspecto se origina varias situaciones

relevantes, como por ejemplo; elegir o ser elegido, constituir partidos políticos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna, a este se agrega la circunstancia positiva de la sociedad bajo la garantía del derecho de participación podrá difundir ideas y programas, además de interponer acciones públicas en defensa de la normativa constitucional y de las diferentes normas específicas, y formar y tomar partes de elecciones en cada asunto donde se recalque el bien común.

Ante lo expuesto, la Función de Transparencia y Control social tiene una implicancia directa e inmediata con el derecho de participación, que quiere conseguir una acción institucionalidad, de forma integral y también sistemática, para que sea una realidad la práctica y desarrollo de una administración adecuada en el sector público de forma democrática y responsablemente, incrementando de esa forma, la calidad que debe tener la democracia (Ecuador, Función de transparencia y control social, 2019).

A través de la función antes mencionada se crea seguridad con capacidad de respetar los derechos de cada persona para con ello conseguir el beneficio de todos, por medio de la transparencia y participación y obtener de estos el desarrollo, actualmente la sociedad ecuatoriana cuenta con poder constitucional para crear veracidad y construir un Estado estructurado, entonces gracias a esta función cada ecuatoriano podrá tener control de la gestión pública.

Lo que implica, es que las personas podrán actuar con efecto de participación ciudadana, en el que la ciudadanía tendrá cierto control de aspectos significativos considerados por parte el Estado, dicha función considera el fortalecimiento de la institucionalidad, la transparencia sobre las políticas públicas, promoción de la participación ciudadana, la prevención de actos contrarios a lo establecido a ley, y que de alguna manera afecta de manera significativa el ordenamiento de la sociedad.

Por consiguiente, es de gran necesidad especificar que no solamente se trata del control social, es decir, sobre las personas, sino también del comportamiento de las autoridades, la concurrencia del control público por estas instituciones, que implica, rendición de cuentas, creación de oportunidades para los ciudadanos, la mitigación de las arbitrariedades, el buen manejo de recurso públicos, todo aquello que debe ser cuidadosamente respetado y administrado por las decisiones de las distintas instituciones.

La Constitución de la República del Ecuador que se promulgó en el año 2008, instaura en su artículo 95 que las y los ciudadanas/os, en cualquier de sus formas,

que logren participar en acatar decisiones, planificar y llegar a las gestiones de asuntos públicos, y control popular y de quienes asumen su representatividad, así mismo, señala que la participación, tendrá una orientación a varios principios, entre los cuales se puede mencionar a la igualdad, deliberación públicamente, autonomía, control popular, e interculturalidad (2008).

Con lo establecido se distingue la relevancia de la participación ciudadana en diversos ámbitos y modalidades que guardan relación expresa con algunos artículos o postulados determinados en la norma suprema, donde principalmente se distingue a la participación como un derecho fundamental que deber ser respetado entre las personas y aún en aspectos amplios por el Estado.

Con la instauración de esta nueva función o poder del estado por medio del establecimiento de la norma suprema del 2008, la misma está conformada por la Contraloría General del Estado, Consejo de participación ciudadana y control social (CPCC), por distintas superintendencias que guardan relación con ámbitos tales como; bancario, seguros, compañías, comunicación, además su máximo organismo es la instancia de coordinación, estas organizaciones se encuentran integradas por titulares, quienes cada año entre sus miembros eligen a presidente y vicepresidente.

Esta función genera acciones que de alguna manera permita la participación de los ciudadanos, como por ejemplo, la formulación de políticas públicas, control, rendición de cuentas, la promoción de la participación ciudadana junto a la prevención y lucha contra la corrupción para lograr aquello es relevante y necesario que se genere un plan de acción para cada una de las entidades mencionadas, de tal manera que, no se vea afectada la autonomía de las mismas, junto a esto es importante recalcar la creación de un plan nacional, entonces lo ciudadanos deben a través de la participación afrontar las problemáticas y junto a ello, además denuncias cuando sea observe que exista vulneración de los derechos o cuando haya cabida a actos que generen inseguridad, deshonestidad y corrupción.

En tal caso la sociedad cumple el rol más importante en el Estado debido a que, como ciudadanos es necesario que se impulsa una convivencia correlacionada con los valores éticos y garantizar el cumplimiento de los derechos, por tanto, como ciudadanos se debe rechazar todo acto que refleje características anti éticas y que sobre vulnera el principio de legalidad, por tanto, actos que sean contrario a todo aquello lo establecido en la norma.

## **La participación ciudadana como un desafío de un Estado Democrático**

La participación ciudadana otorgándole observancia como elemento esencial, ante el marco de un país democrático de derecho, aquello que conlleva a tener un mayor compromiso de índole social y político, para de esa forma, generar un fortalecimiento de la ciudadanía de manera activa y responsablemente (López, 2018).

De esa forma, se establece que se requiere políticas públicas y acciones que estén centrados en el cumplimiento de los derechos y que presente una preocupación en el bienestar de la ciudadanía (2018).

En el segundo inciso del artículo 95 de la Constitución señala la denominada participación ciudadana en todo el ámbito de interés públicos como un derecho, que deberá ser ejercicio por medio de mecanismos de democracia representativa, que se directa y también comunitaria (2008).

### **Función del CPCCS**

El CPCCS es reconocido como una institución o entidad que fue instaurada para la promoción de los derechos de participación (Ecuador, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, 2014).

Por ende, es menester del CPCCS, desarrollar mecanismos que fomente la participación, se puede que dicha institución pública otorga facultades a los ciudadanos para que hagan efectivo el derecho de participación, mediante el reconocimiento de algunas decisiones correspondientes al interés público y que, por tanto, forma parte de las funciones generales de Estado, el establecimiento de consideraciones generales y específicas a las personas, para quienes deben hacerse efectivos las garantías.

Esta institución se encuentra comprendida como una de las instituciones de las cinco funciones del Estado, como lo es función de transparencia y control social, la cuales se encuentra especificada en el artículo 207 de la Constitución vigente.

La Función de Transparencia y Control Social, aquella que se ampara en la norma suprema ecuatoriana en el Capítulo quinto, sección segunda, artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, en este precepto constitucional, señala que esta entidad estará encargada de la promoción y a su vez incentivar que se ejerciten los derechos referentes a la participación ciudadana, y para ello, podrá impulsar y establecer aquellos mecanismos de control social en asuntos relativos al interés público, así mismo, realizará la designación de las autoridades que les

competa acorde a lo que señala la norma suprema y la ley (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Se indica que el referido Consejo, se conformará por siete consejeras/os principales, y de la misma cantidad en perfil de suplente, señalando que dentro de los primeros se seleccionará el representante legal con el cargo de presidente/a (2008).

Así también, se señala que dentro del artículo 208 ibidem, están los doce deberes y atribuciones que posee el Consejo, entre ellos, a encargarse de la promoción de la participación ciudadana, a instaurar mecanismos para la rendición de cuentas y demás deberes que están arraigadas a la transparencia, participación de la ciudadanía y el control social que debe desarrollarse de forma adecuada en el territorio ecuatoriano (2008).

De forma generalizada, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el Ecuador ha entrado en vigencia con la finalidad de que los procesos o proyectos que lleven las instituciones estatales o gubernamentales que posean el manejo de los fondos públicos que tengan la prerrogativa de ser claros y transparentes, y que tanto los ciudadanos como las ciudadanas ecuatorianas logren ser parte de estos procesos, y que por medio de este se pueda participar, es decir, adquirir este derecho relevante para eliminar actos injustos que puedan darse en el Estado ecuatoriano (2014).

### **Superintendencias en el Ecuador**

En la Constitución, y este tema es desarrollado en el artículo 213 de esta normativa, en el cual establece que las superintendencias son aquellos organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control respecto a las actividades de ámbito social, económico y ambiental, y además de los servicios que brindan las entidades estatales y privadas, con la finalidad de que esas actividades y servicios se apeguen al ordenamiento jurídico, y respondan al interés común (2008).

Se esclarece que las superintendencias tienen la potestad de actuar a petición de parte (solicitado por un ciudadano), o de oficio (2008).

Además, de ello la Ley orgánica de la función de transparencia y control social determina que, esta función está conformada por las diferentes superintendencias, las cuales deben estar legalmente instituidas, las cuales poseen características relevantes como; que poseen personalidad jurídica, autonomía tanto financiera, organizativa, administrativa y presupuestaria, las cuales poseen dentro de sus

funciones se encuentran: establecer mecanismos de control social, en este caso refiere a que dichos mecanismos deben estar abiertos a que se desarrolle procesos participativos de la sociedad, de tal forma que la ciudadanía, las organizaciones y los grupos sociales que se encuentren interesados en la participación, puedan hacer usos y disponer de aquellos mecanismos determinados por la norma tanto constitucional como la específicas.

La existencia de la distintas superintendencias se debe a un proceso que en realidad pertenece a la función determinada en el apartado, es menester del Consejo de participación ciudadana y control social disponer de ciertas actuaciones que va correlacionado con esta institución pública, y que teniendo en cuenta otros criterios que se encuentran estipulados de la norma, dichos procesos son atendidos por el pueblo, es decir de la sociedad civil, con organización y control de cumplimiento del Consejo.

### **Conflicto entre normas**

Dentro del Derecho existen algunas circunstancias que pueden afectar de alguna manera la consecución de una problemática, en este caso establecer la mejor decisión o resolución sobre el hecho en específico, y esto debido a que no todo en el derecho es perfecto, en algunos casos surgen lagunas normativas, incongruencias, falta o errónea interpretación de la norma o la concurrencia de dos o más normas cuya aplicación o cumplimiento simultaneo resulta en colisión y que por ende, surge la incompatibilidad o difícil aplicación conjunta de esas normas.

En cuanto la técnica normativa del legislador tiende a establecer confusiones, y de esta manera quienes aplican la norma difieren en la interpretación y aplicación de la ley en ciertos casos concretos, resulta en mayor inestabilidad sobre la confiabilidad que pueda tener la norma.

La circunstancia es que al establecerse duda con respecto de que exista la posibilidad de que un orden jurídico sean juntamente aplicables sobre un mismo hecho, suceso o evento dos o más normas, y que entre estas pueda provocar contradicción, dado este aspecto solo una puede ser aplicada, en este caso el órgano competente debe elegir una de las normas en conflicto, teniendo en consideración que los resultados jurídicos de cada una de las normas es distinta, por consiguiente, es necesario establecer si hay alguna diferencia entre el contenido en conflicto

normativa, colisión entre normas, además contradicción (Real academia española, 1984).

La problemática de la contradicción es que no se entienda el sentido lógico que pueda tener las normas en conflicto y con ello establecer la realidad, comprobar y determinar cual es la verdadera norma aplicable, con ayuda del uso de la lógica podría también determinarse cual enunciado es verdadero y puede ser falso al otro.

Teniendo en cuenta la amplitud de las disposiciones constitucionales, las cuales comparten todo un mismo nivel jerárquico, pueden presentarse supuestos donde dos o más de estas normas constitucionales pretendan validez para un mismo caso, es en esta circunstancia cuando surge conflicto o contradicción constitucional.

Moreso (2009) expresamente se "sitúa en una posición intermedia entre estas dos, que denominará "especificacionismo". Entiende por "especificacionismo" aquella línea teórica orientada a establecer límites de alcance para los derechos constitucionales, mediante la determinación de los supuestos fácticos generales en donde cada uno de ellos se aplica.

Teniendo en cuenta el tema en cuestión, existen dos artículos constitucionales que aseveran la designación de un funcionario público, cuyo poder para el mismo se encuentra dentro de las atribuciones de dos funciones del Estado distintas, por lo cual es relevante que se determine cual organismo posee esa potestad y con ella determinar si la designación se realizó en legal y debida forma, sin que haya visto afectado la normativa que dispone tal acto, y establecer un acto justo y congruente de acuerdo a lo que amerita la situación.

En tal caso, la norma constitucional dispone que en primera instancia que Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sea el ente autorizado para determinar quién sería el presidente de las superintendencias, y también dentro de otra normativa se expresa que él puede también ser realizado por la Asamblea Nacional, la cuestión es que las normas específicas como la Ley orgánica de transparencia y control social, lo que regula y afirma la función de este último organismo sobre la elección de dignidades.

### **Designación y posesión de Superintendente de Bancos: Análisis normativo**

Continuando con el análisis del artículo 213 de la Constitución, determina que le corresponde el nombramiento de las o los superintendentes al CPCCS, un aspecto o circunstancia que sería remitida al primer mandatario, atendida con criterios de

especialidad y mérito, y atajada por un escrutinio público y susceptible a ser impugnado por la ciudadanía (2008).

Así también, se debe hacer alusión que este precepto constitucional tiene concordancia directa con el artículo 5, numeral 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (2010).

Se ha evidenciado de esta manera que la Constitución (2008) es sumamente clara al establecer en su artículo 213 un proceso sencillo de cómo realizar el nombramiento y designación de los Superintendentes en el país, en el cual se daría únicamente la intervención del propio Consejo de Participación Ciudadana y del Ejecutivo, asumido directamente por el presidente o presidenta de la República del Ecuador.

Relacionado con este mismo tema, el artículo 208, numeral 10 de la norma suprema, indica que dentro de los deberes y atribuciones que debe acatar CPCCS, tendrá que efectuar la designación de la primera autoridad de las superintendencias entre las ternas que fueron sugeridas por el primer mandatario, ulterior al proceso de las impugnaciones efectuadas y de la veeduría que generaría la ciudadanía ecuatoriana (2008).

Por último, se debe aludir, que una vez que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social ha realizado la correspondiente designación, la encargada de la posesión será la Asamblea Nacional, de acuerdo con el artículo 83, numeral 11 de la Constitución (2008) , y en concordancia con él con el artículo 26 del Reglamento para la Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos (2022).

### **Desconocimiento de nombramiento del Superintendente de Bancos: Caso 2022**

El presente tema de estudio está relacionado a indagar el sustento legal y poder dar explicación ante el desconocimiento por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, del nombramiento del Superintendente de Banco, caso reciente que se suscitó con el ciudadano Ing. Raúl Agustín González Carrión, quien ocuparía el mencionado cargo.

Este caso que se produjo el presente año en curso, esto es en segundo semestre del año 2022, ha llamado la atención de las Funciones del Estado y sobre todo de los medios de comunicación, quienes han emitido dentro de sus diferentes posiciones, arduas críticas.

La situación en concreto fue que el la Función Legislativa del Ecuador, esto es la Asamblea Nacional procedió a posesionar al ciudadano González en la dignidad de Superintendente de Bancos, con fecha 11 de agosto de 2023.

En este sentido, se debe establecer que tal y como fue analizado en epígrafes anteriores en el artículo 213, en concordancia con el artículo 208 numeral 10 de la Constitución (2008), ese deber y atribución no le corresponde al Pleno de la Asamblea Nacional, sino al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Al realizar el análisis de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-028-E-2022-965 (2022) emitida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, denota dentro de su contenido, específicamente en su considerandos, que si se estaba efectuando el proceso de selección que establece la normativa suprema, cuando ya se escoge un ganador de la terna remitida por la Presidencia de la República del Ecuador, el consejero Dávalos, presentó la moción sustentándose que la Asamblea proceda a la posesión del Ing. González en el cargo de Superintendente de Bancos, sustentándose en el artículo 120, numeral 11 de la Constitución (2008), así también con el artículo 26 del Reglamento para la Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos (2022), es así, que dentro de la parte resolutive de la referida resolución, en su artículo 2, se dispuso notificar a la Asamblea Nacional del Ecuador por medio de la Secretaria del Consejo de Participación que efectúe la posesión del Ing. González en el rol de Superintendente de Bancos, en base a la normativa antes citada.

Por ello, corresponde analizar, que el artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador efectivamente contiene las atribuciones y deberes que debe tener la Asamblea Nacional, pero el numeral con el que se sustenta que es el numeral 11, manifiesta que una de los deberes de este órgano será realizar la posesión de la máxima autoridades de algunas instituciones, entre las cuales establece que se encontrará entre otras a las Superintendencia (2008), y de forma concordante con el artículo 26 del Reglamento para designar dentro de la superintendencia de bancos en este caso a la primera autoridad, propuesta indicada por presidente o presidenta junto a su terna, estipula que el Pleno correspondiente remitirá la resolución mencionando a la autoridad designada, para que realice la posesión de este cargo (Ecuador, Consejo de Participación Ciudadana y control social , 2022).

Luego de ello, se procedió a plantear una acción constitucional de protección por parte de la ciudadana Michelle Guerra, planteando como parte accionada al

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por el nombramiento del Superintendente de Bancos, por los hechos suscitados ante la elección del ciudadano González en el cargo de Superintendente de Bancos, acción que fue presentada en la Unidad Judicial de Samborondón, y para ello, fue aceptada por la jueza competente, y emitió una medida cautelar este aspecto, es así, que la Función Legislativa procedió a cancelar/anular la posesión del González prevista para el mes de julio del presente año (La República, 2022).

Pero pese a esta disposición de la autoridad judicial, la Asamblea Nacional procedió a la posesión del referido ciudadano, llevándose a cabo de manera la posesión de forma temático en el mes de agosto de 2022, y evidenciándose la decisión del órgano legislativo de no acatar el fallo judicial que dejaba sin posibilidad de efectuar la correspondiente designación como Superintendente de Bancos y Seguros, y resolvió con setenta votos a favor realizar la posesión (El Universo, 2022).

El fallo que se emitió fue en primer lugar efectuar la anulación de la designación efectuada por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (2022) del ciudadano González, y como segundo punto, fue claro al establecer que sería conveniente remitir una nueva terna para la designación del nuevo superintendente (El Universo, 2022).

Ante ello, se han dado pronunciamiento por los mismos asambleístas, alegando una inconformidad ante la sesión llevada a cabo, y sobre la posición del órgano gubernamental de intervenir frente a otras funciones del Estado, no existiendo la independencia de funciones que debería existir en el Ecuador (Vélez, 2022).

Por su parte, en la actualidad se dan otros sucesos, y esto son, que el presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala que a pesar de que existe un Superintendente electo, no puede dejar de lado o ignorar la sentencia de la autoridad judicial que motivó para que se lleve a cabo un nuevo proceso de selección, que parte de una nueva terna, y se realice la designación correspondiente (Primicias, 2022).

Dentro de los cargo, funcionarios anexos al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), específicamente el presidente, establece que, dentro de la entidad pública determinada además, en relación a sus funciones este se encontraba capacitado para posesionar al señor González sobre el cargo de Superintendente de Banco, su argumento se fundamenta en que el Consejo dará fiel cumplimiento de lo establecido en la sentencia previamente distinguida, en resumen

se señaló el inicio y el desarrollo de un nuevo proceso para que pueda ser designado otra autoridad distinta para el puesto del Superintendente de Bancos, para ello se llevará a cabo mediante las reglas previamente establecidas para la designación, para tal efecto, corresponde a un concurso, queda claro que la resolución señalada determina la nulidad de la designación del cargo, en tal caso este acto es responsabilidad del operador de justicia correspondiente (El Mercurio, 2022).

Ciertamente se indica que ninguna función o institución efectuó injerencias en las facultades que se le otorgaron al CPCCS (2022). en relación designación del Superintendente de Bancos como máxima autoridad, señalándose claramente que el accionar de la Asamblea Nacional no tiene ninguna base normativa, ya que la resolución en que se disponía la designación fue anulada y es inexistente en la realidad jurídica (Primicias, 2022).

En el comunicado que se hace alusión, es claro que el presidente del CPCCC (2022), hace tres puntualizaciones, la primera es resaltar la nulidad radical que se da ante la resolución de la designación del Superintendente de Bancos, como segundo punto, en cuanto al recibimiento de la nueva parte de la Función Ejecutiva, procedió a disponer que la Comisión Técnica, efectúe un Informe de recomendación, en cumplimiento del artículo 13 del Reglamento para la designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos, y su vez, que se ubica una autoridad subrogante de manera temporal, sustentado en lo señalado en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos y Seguros (2022).

Así también, se ha señalado que la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia, estableció e informó que la Función Ejecutiva, por parte de su Ministro de Gobierno, informó que no reconoce al Ing. González como Superintendente de Bancos, ya que la Función Judicial efectuó la decisión de la designación al cargo, haciendo énfasis que no puede ejecutarse la posesión de alguien cuyo nombramiento es inexistente (Ecuador, Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República, 2022).

Finalmente, se puede añadir, que se cuestiona este segundo proceso, alegando que la Función Ejecutiva, la Función Legislativa (Asamblea Nacional), y el propio Consejo de Participación Ciudadana y Justicia, han generado una enorme problemática jurídica y política en la designación del siguiente Superintendente de Bancos, señalando además, que el proceso debía ser fácil, ya que el primer

mandatario Lasso enviaba la terna al CPCCCS y el mismo seleccionaba el mejor perfil, que debería posesionarlo, sin embargo se dio la intromisión de tres funciones del Estado, la Función Ejecutiva, Legislativa y la Transparencia, generando un caos, con el cual ha remitido a una acusación por injerencia en las atribuciones que poseen (Noboa, 2022).

## CONCLUSIONES

Ante el contenido estudiado tanto doctrinario como normativamente y que fueron puntualmente explicados, se formulan las siguientes conclusiones:

- Se revela la importancia del derecho a la participación ciudadana, y como la acción de protección ante la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-028-E-2022-965, ha generado un cambio trascendental en la designación del nuevo Superintendente de Bancos.
- Ante el primer proceso que se dio para llevar a cabo la selección de la autoridad máxima de la Superintendencia de Bancos, se denota que llevó a cabo una enorme problemática, al realizar el proceso de forma correcta, pero que, al momento de realizar la posesión correspondiente a los deberes de la Asamblea Nacional, de acuerdo al artículo 120, numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, se realizó la presentación de una acción de protección, la cual fue aceptada y se dispuso que se declare la nulidad de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-028-E-2022-965, en la cual el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designaba a la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos al Ing. González, y fundamentando que el Consejo debería presentar una nueva terna y que se comience nuevamente el proceso para elegir a una nueva autoridad, pero a ello, la Asamblea mediante resolución de voto de mayoría de setenta asambleístas, decidió posesionarlo, contraviniendo la disposición del Poder Judicial.
- En virtud de esta postura, se denota un incumplimiento por parte de la Función Legislativa (Asamblea Nacional), al efectuarse una gran injerencia, por ese motivo, por medio de comunicación oficial, el presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social procedió a desconocer el nombramiento de Superintendente de Banco y comenzó un nuevo proceso de selección de esa autoridad máxima.
- Dentro de la decisión de la Asamblea Nacional de continuar con la designación del nuevo superintendente, existió una atroz vulneración a la independencia de funciones, Función Ejecutiva, la Función Legislativa

(Asamblea Nacional), y el propio Consejo de Participación Ciudadana y Justicia, generando una enorme problemática jurídica.

- En cuanto al sustento legal para el desconocimiento por parte del CPCCS sobre la designación o nombramiento de Superintendente de Bancos en el Ecuador, se considera que la respuesta se encuentra en la misma Constitución de la República del Ecuador, la cual estipula en su artículo 83, numeral 1, que es deber de los ecuatorianos, acatar las decisiones legítimas de la autoridad competente, y más aún si estas decisiones son respecto a sentencia de garantías jurisdiccionales como lo es lo de la acción de protección, en el cual se pretende proteger derechos, aquella que aplica un *ratio decidendi* tiene un cumplimiento obligatorio de las sentencias.

## RECOMENDACIONES

En base al tema abordado y a las conclusiones formuladas en el punto ulterior, se estipulan las siguientes recomendaciones:

1. Que se tome en consideración el proceso sencillo que debe acatarse para la selección de un nuevo superintendente como autoridad máxima en el país, tal y como lo señala la Constitución (2008), en concordancia con el Reglamento para la designación de la primera autoridad de la superintendencia de bancos (2022), por la terna propuesta por el ejecutivo (2022)
2. Qué se emita un informe sobre el accionar de la Asamblea Nacional, ante el desacato de la decisión judicial emitida respecto a la acción de protección, la misma que anulaba el nombramiento del Ing. González en el cargo de Superintendente de Bancos.
3. Que exista un total respeto a la independencia de las funciones del Estado, y no existan injerencias políticas o sociales de ninguna índole en el Ecuador, sino que todo pase por un proceso democrático, transparente y con participación ciudadana, teniendo en consideración que nos encontramos en un Estado de Derechos y Justicia Social, y Democrático.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Buch, R. (2009). *El derecho de participación*. Recuperado el 15 de Noviembre de 2022, de <https://derechoecuador.com/derecho-de-participacion/>
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial N° 449 del 20 de octubre de 2008. Obtenido de [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2010). *Ley Orgánica de Participación Ciudadana*. Quito: Registro Oficial Suplemento No. 175 del 20 de Abril de 2010. Obtenido de [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_org6.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_org6.pdf)
- Ecuador, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS). (14 de Agosto de 2022). *Sobre el proceso de designación del titular de la Superintendencia de Bancos*. Recuperado el 5 de Enero de 2023, de <https://www.cpccs.gob.ec/2022/08/comunicado-23/>
- Ecuador, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (Marzo de 2011). *Informe de Rendición de Cuentas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social*. Recuperado el 15 de Noviembre de 2022, de <https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2017/02/2010-2011.pdf>
- Ecuador, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (11 de Agosto de 2014). *¿Qué es el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS)?* Recuperado el 23 de Noviembre de 2023, de <https://www.cpccs.gob.ec/2014/08/que-es-el-consejo-de-participacion-ciudadana-y-control-social-cpccs/>
- Ecuador, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (20 de Julio de 2022). *Resolución No. CPCCS-PLE-SG-028-E-2022-965*. Recuperado el 5 de Enero de 2023, de <https://www.cpccs.gob.ec/download/3584/sesion-e-nro-028/83244/resolucion-no-cpccs-ple-sg-028-e-2022-965-20-07-2022.pdf>
- Ecuador, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (2022). *Resolución No. CPCCS-PLE-SG-028-E-2022-965*. Recuperado el 5 de Enero de 2023, de <https://www.cpccs.gob.ec/download/3584/sesion-e-nro-028/83244/resolucion-no-cpccs-ple-sg-028-e-2022-965-20-07-2022.pdf>
- Ecuador, Consejo de Participación Ciudadana y control social . (2022). *Reglamento para la designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos, por la Terna propuesta por el Ejecutivo*. Quito: Registro Oficial 35, 04-IV-2022.
- Ecuador, Función de transparencia y control social. (2019). *Plan Nacional de Integridad Pública y lucha contra la corrupción 2019-2023*. Recuperado el 23 de Noviembre de 2022, de <https://www.contraloria.gob.ec/WFDescarga.aspx?id=2629&tipo=doc>
- Ecuador, Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República. (14 de Agosto de 2022). Comunicado Oficial. *Twitter* , pág. 1. Recuperado el 23 de Noviembre de 2022, de

[https://twitter.com/ComunicacionEc/status/1558987591143358464?ref\\_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1558987591143358464%7Ctwgr%5E7bc623c94268310ae49a74d1d2aec803a33f9d5b%7Ctwcon%5Es1\\_&ref\\_url=https%3A%2F%2Fwww.primicias.ec%2Fnoticias%2Fpoli](https://twitter.com/ComunicacionEc/status/1558987591143358464?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1558987591143358464%7Ctwgr%5E7bc623c94268310ae49a74d1d2aec803a33f9d5b%7Ctwcon%5Es1_&ref_url=https%3A%2F%2Fwww.primicias.ec%2Fnoticias%2Fpoli)

El Mercurio. (15 de Agosto de 2022). Superintendencia de Bancos, cercada por policías y en disputa por la posesión de su titular. Recuperado el 23 de Noviembre de 2022, de <https://elmercurio.com.ec/2022/08/15/superintendencia-bancos-disputa-ecuador/?amp>

El Universo. (11 de Agosto de 2022). Asamblea Nacional posesiona a Raúl González como nuevo superintendente de Bancos y Seguros. Recuperado el 23 de Noviembre de 2022, de <https://www.eluniverso.com/noticias/politica/asamblea-nacional-posesiona-a-raul-gonzalez-como-nuevo-superintendente-de-bancos-y-seguros-nota/>

Klingman, A. (2020). *Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos*. Recuperado el 15 de Noviembre de 2022, de Participación Ciudadana: <https://www.gobiernogalapagos.gob.ec/participacion-ciudadana/>

La República. (28 de Julio de 2022). Acción de Protección contra el CPCCS por nombramiento del Super de Bancos. Recuperado el 5 de Enero de 2023, de <https://www.larepublica.ec/blog/2022/07/28/accion-de-proteccion-contra-el-cpccs-por-nombramiento-del-super-de-bancos/>

Loor Loor, Y. (31 de Agosto de 2021). *Derecho de Participación*. Recuperado el 15 de Noviembre de 2022, de <https://derechoecuador.com/derecho-de-participacion/>

López, M. (2018). *Evaluación de la participación ciudadana en el gobierno autónomo descentralizado de la parroquia canuto del periodo 2014/2017*. Recuperado el 15 de Noviembre de 2023, de Escuela Superior Politécnica Agropecuaria: <https://repositorio.espam.edu.ec/bitstream/42000/908/4/TAP121.pdf.txt>

Moreso, J. (2009). *Constitución, modelo para armar*. Barcelona : Marcial Pons.

Naciones Unidas. (23 de Marzo de 1976). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticas*. Recuperado el 15 de Noviembre de 2022, de [https://www.pastaza.gob.ec/baselegal/pacto\\_internacional\\_de%20derechos\\_civiles\\_y\\_politicos.pdf](https://www.pastaza.gob.ec/baselegal/pacto_internacional_de%20derechos_civiles_y_politicos.pdf)

Noboa, A. (16 de Agosto de 2022). Cuatro poderes del Estado enredados por la Superintendencia de Bancos. *Primicias*. Recuperado el 5 de Enero de 2023, de <https://www.primicias.ec/noticias/politica/cuatro-poderes-enredados-superintendencia-bancos/>

Primicias. (15 de Agosto de 2022). El Cpccs mantendrá el nuevo proceso de selección del Super de Bancos. Recuperado el 23 de Noviembre de 2022, de <https://www.primicias.ec/noticias/politica/cpccs-mantendra-nuevo-proceso-super-bancos/>

Real academia española. (1984). *Diccionario de lengua española* (Vol. 20). Madrid: Espasa-Calpe.

Vélez, R. (11 de Agosto de 2022). Asamblea posesiona a Raúl González como Superintendente de Bancos y desestima fallo de jueza. *El Comercio*, pág. 1. Recuperado el 23 de Noviembre de 2022, de <https://www.elcomercio.com/actualidad/politica/asamblea-posesiona-raul-gonzalez-superintendente-bancos-jueza.html>